

RESUMEN DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

En el presente documento, se resumen las modificaciones introducidas en la Orden CUD/553/2023, de 31 de mayo por la que se modifican, entre otras, las siguientes normas:

- (i) la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor; y
- (ii) la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes

Modificaciones del reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor

Entre los cambios incluidos destaca la eliminación de las referencias a la «inversión del productor», concepto que tradicionalmente ha ido ligado al del reconocimiento del coste, pero que, en la actualidad, tal y como establece la exposición de motivos, ha quedado obsoleto en cuanto a su aplicación en el otorgamiento de las ayudas. En este sentido, se sustituye por una regulación actualizada sobre el coste, la procedencia de los recursos que sufragan los gastos que lo integran y el cálculo de la intensidad máxima de las ayudas públicas a las que pueden acceder las películas.

Asimismo, se incluyen cambios en relación con los periodos en los cuales debe efectuarse el gasto en cortometrajes o se modifican las cantidades que pueden facturarse entre empresas vinculadas para ser reconocidas como coste, entre otros.

Orden CUD/553/2023, de 31 de mayo, por la que se modifican la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor		
Artículo	2015	2023
Título	Orden por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor.	Orden por la que se regula el reconocimiento del coste de una película.
Artículo 1	Esta orden regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor , determinando los conceptos que integran dicho coste , así como los plazos y condiciones en los que deben efectuarse los correspondientes gastos, y los procedimientos necesarios para la acreditación de dicho coste y su reconocimiento.	Esta orden regula el reconocimiento del coste de una película determinando los conceptos que lo integran, así como los plazos y condiciones en los que deben efectuarse los correspondientes gastos, y los procedimientos necesarios para la acreditación de dicho coste y su reconocimiento.
Artículo 2.1.f y o	2.1. Se considerará coste de una película, a los efectos de aplicación de las medidas de fomento e incentivos a la cinematografía y al audiovisual previstas en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, los gastos efectuados por la empresa productora hasta la consecución de la copia estándar o master digital, más el derivado de determinados conceptos básicos para su realización y promoción idónea, en los términos y con los límites establecidos en los apartados siguientes:	
	f) Los gastos de doblaje y/o subtítulo y/o traducción a cualquier lengua oficial española, así como el gasto de traducción a una lengua no oficial en España.	f) Los gastos de doblaje, subtítulo o traducción a cualquier lengua.

	Además, en el caso de coproducciones con empresas extranjeras, se admitirá el gasto de traducción a la lengua del país o países coproductores.	
	N/A	o) Los gastos correspondientes a planes de sostenibilidad medioambiental, certificaciones y mediciones de huella de carbono o de carácter similar.
Artículo 2.2. a y b	2.2. Los gastos considerados como coste deberán haber sido efectuados:	
	a) Cuando se trate de largometrajes y de películas para televisión, entre los nueve meses anteriores al comienzo del rodaje y los nueve meses posteriores al final del mismo, salvo que se trate de obras de animación o documentales, en cuyo caso los plazos citados se ampliarán a los quince meses anteriores y los doce posteriores al rodaje. b) Cuando se trate de cortometrajes, entre los treinta días anteriores al comienzo del rodaje y los sesenta días posteriores al final del mismo. En el caso de cortometrajes de animación o de carácter documental, los plazos citados se ampliarán a los sesenta días anteriores al comienzo del rodaje y los ciento veinte días posteriores a la finalización del mismo.	a) Cuando se trate de largometrajes y de películas para televisión, entre los nueve meses anteriores al comienzo del rodaje y los nueve meses posteriores al final del mismo, salvo que se trate de obras de animación, documentales o <i>coproducciones internacionales</i>, en cuyo caso los plazos citados se ampliarán a los quince meses anteriores y los doce posteriores al rodaje. b) Cuando se trate de cortometrajes, entre <i>los dos meses</i> anteriores al comienzo del rodaje y <i>los tres meses</i> posteriores al final del mismo. En el caso de cortometrajes de animación, de carácter documental o coproducciones internacionales, los plazos citados se ampliarán a los <i>seis meses</i> anteriores al comienzo del rodaje y <i>los seis meses</i> posteriores a la finalización del mismo.
Artículo 2.3. b y c	2.3. No serán computados como coste:	
	b) Los gastos suntuarios, las gratificaciones, las previsiones de gastos, excepto los intereses de los préstamos, las valoraciones y las capitalizaciones. c) Los gastos superiores a 40.000 euros, en el caso de largometrajes, y superiores a 2.000 euros en el caso de cortometrajes, facturados por cada empresa vinculada a la empresa productora. Los gastos iguales o inferiores a dichos importes facturados por empresas vinculadas serán computados como coste siempre que se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, lo que se justificará mediante la presentación de tres ofertas, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio o suministren el bien de que se trate. No podrán fraccionarse los gastos correspondientes a una misma prestación o servicio en diferentes facturas, ni realizarse sucesivos contratos con objetos	b) Los gastos suntuarios, las gratificaciones, las previsiones de gastos, las valoraciones y las capitalizaciones. c) Los gastos superiores a <i>50.000 euros</i>, en el caso de largometrajes, y superiores a <i>4.000 euros</i> en el caso de cortometrajes, facturados por cada empresa vinculada a la empresa productora. <i>Si se declaran gastos superiores a estas cuantías, no se reconocerá ningún gasto.</i> Los gastos iguales o inferiores a dichos importes facturados por empresas vinculadas serán computados como coste siempre que se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, lo que se justificará mediante la presentación de tres ofertas, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio o suministren el bien de que se trate. No podrán fraccionarse los gastos correspondientes a una misma prestación o servicio en diferentes facturas, ni realizarse sucesivos contratos con objetos

	similares con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este apartado. Se considerará que existe vinculación en los supuestos previstos en el artículo 68.2 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A los efectos de lo establecido en esta letra, el informe de auditoría que presente la empresa productora de la película junto a la solicitud de reconocimiento de coste deberá incluir una relación detallada de todas las empresas vinculadas a la misma.	similares con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este apartado. Se considerará que existe vinculación en los supuestos previstos en el artículo 68.2 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A los efectos de lo establecido en esta letra, el informe de auditoría que presente la empresa productora de la película junto a la solicitud de reconocimiento de coste deberá incluir una relación detallada de todas las empresas vinculadas a la misma.
Artículo 2.4. primer párrafo	2.4. En las películas realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, sólo podrá reconocerse como coste el importe de la participación española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.	2.4. En las películas realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, sólo podrá reconocerse como coste el importe de la participación española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre. <i>Para el reconocimiento del coste se tendrá en cuenta el último presupuesto aprobado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A., ya sea el presupuesto inicial presentado en el momento de la aprobación de la coproducción internacional, o el último de las sucesivas modificaciones del presupuesto que hayan sido autorizadas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A. antes de solicitar el certificado de nacionalidad y la calificación de la película.</i>
Artículo 4	Artículo 4. Inversión del productor. 1. Se considerará inversión del productor en una película la cantidad aportada por el mismo con recursos propios o mediante la obtención de préstamos, o en concepto de cesión de los derechos de comunicación pública. 2. En ningún caso, se considerarán inversión del productor: a) Las subvenciones percibidas, ni ninguna otra ayuda pública o incentivos directos e indirectos. b) Las aportaciones realizadas por cualquier Administración, entidad o empresa de titularidad pública, salvo las concedidas en concepto de préstamo. c) Las aportaciones efectuadas en concepto de coproductor o de productor asociado. d) Cualquier otra aportación financiera que no pueda ser considerada adquisición anticipada de derechos de comunicación pública de la película por	Artículo 4. <i>Coste e intensidad de las ayudas a la producción.</i> 1. <i>A efectos de justificación de las ayudas, se tendrá en cuenta la acreditación del coste de la obra y la totalidad de las ayudas públicas recibidas.</i> 2. <i>Los recursos para sufragar los gastos que integran el coste deberán proceder de la empresa productora en concepto de recursos propios, de recursos ajenos de carácter reintegrable o bien de recursos obtenidos de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, por la cesión de derechos de explotación o por la participación en los ingresos derivados de la explotación de la obra.</i> 3. <i>El cálculo de la intensidad de las ayudas públicas se efectuará a partir de la suma de todas las subvenciones recibidas, de los incentivos fiscales aplicados, así como las aportaciones a título gratuito realizados por cualquier administración, entidad o empresa de titularidad pública a la obra audiovisual.</i>

	los sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la Comunicación Audiovisual, en relación con la financiación anticipada de la producción de obras europeas. 3. La inversión del productor se determinará deduciendo del coste de la película las cantidades que resulten de lo dispuesto en el apartado anterior. Las referencias que se efectúan en la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, a la inversión del productor para fijar el límite máximo de ayuda a recibir en las diversas ayudas sobre proyecto se entenderá hecha a la previsión de la inversión del productor, teniendo en cuenta el presupuesto aportado y las subvenciones y otras aportaciones a las que se refiere el apartado anterior declaradas por la empresa productora. Una vez realizado el reconocimiento del coste y la inversión del productor se comprobará que la cantidad percibida por la empresa no haya superado dichos límites, exigiéndose el reintegro del exceso más los correspondientes intereses de demora, en su caso.	4. En cualquier caso, a efectos de dicha intensidad no se considerará la adquisición de derechos de explotación ni las aportaciones económicas en concepto de productora asociada realizadas por las prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual.
Artículo 5	Artículo 5. Solicitudes. 1. De acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la presentación de las solicitudes de reconocimiento de coste se realizará obligatoriamente a través del registro electrónico del ministerio de educación, cultura y deporte, en el modelo que estará accesible en la sede electrónica. 2. El plazo máximo para la presentación de la solicitud será de ocho meses a partir de la notificación del certificado de nacionalidad española en el caso de largometrajes, y de tres meses desde la misma fecha si se trata de cortometrajes. Estos plazos podrán ampliarse en las convocatorias cuando concurran causas que así lo justifiquen. Las solicitudes presentadas fuera de los citados plazos serán inadmitidas. No obstante, en el caso de que la película a la que se refiera la solicitud hubiera resultado beneficiaria de alguna ayuda se realizará el reconocimiento de coste a los únicos efectos de la justificación de dicha ayuda, sin que dicho reconocimiento le habilite para la percepción de futuras ayudas.	Artículo 5. Solicitudes, <i>plazos y documentación</i>. <i>1. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura y Deporte conforme a los requisitos que la rigen, mediante el modelo normalizado disponible en la misma.</i> <i>Sólo se admitirán las solicitudes relativas a las películas que hayan resultado beneficiarias de alguna de las ayudas previstas en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.</i> 2. El plazo máximo para la presentación de la solicitud será de ocho meses a partir de la notificación del certificado de nacionalidad española en el caso de largometrajes, y de tres meses desde la misma fecha <i>en el caso de cortometrajes beneficiarios de ayudas sobre proyecto. En el caso de cortometrajes realizados, el plazo será el que se establezca en la correspondiente convocatoria de ayudas.</i> Estos plazos podrán ampliarse en las convocatorias cuando concurran causas que así lo justifiquen. <i>Cuando dichas solicitudes se presenten fuera de los plazos establecidos, se realizará el reconocimiento del coste a los únicos efectos de la justificación de la ayuda, sin perjuicio de las consecuencias que pueda acarrear el</i>

	3. Junto a la solicitud deberá aportarse: a) Declaración del coste de la película, detallado por capítulos y partidas, según el modelo oficial que podrá obtenerse a través de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. b) Informe especial de un auditor de cuentas, firmado electrónicamente por el mismo, de revisión y verificación del estado de coste de la película, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6. c) En el caso de cortometrajes, el interesado podrá optar entre la aportación del informe especial del auditor de cuentas señalado en la letra anterior o la presentación de los documentos señalados en el artículo 7, relativo a la acreditación del coste de forma directa ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.	<i>incumplimiento de los plazos citados, y sin que dicho reconocimiento habilite para la percepción de futuras ayudas.</i> 3. Junto a la solicitud deberá aportarse: a) Declaración del coste de la película, detallado por capítulos y partidas, según el modelo oficial que podrá obtenerse a través de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales <i>O.A.</i> b) Informe especial de un auditor de cuentas, firmado electrónicamente por el mismo, de revisión y verificación del estado de coste de la película, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6. c) En el caso de cortometrajes, el interesado podrá optar entre la aportación del informe especial del auditor de cuentas señalado en la letra anterior o, <i>si el coste que declare es inferior a 10.000 euros</i>, la presentación de los documentos señalados en el artículo 7, relativo a la acreditación del coste de forma directa ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales <i>O.A.</i>
Título del artículo 6 y primer párrafo del artículo 6.1	Artículo 6. Acreditación del coste e inversión del productor mediante informe especial emitido por un auditor de cuentas. 1. En el caso de los largometrajes, de las películas para televisión y de las series de animación, la acreditación del coste e inversión del productor se efectuará necesariamente mediante la aportación de un informe especial de un auditor de cuentas de revisión y verificación del estado de coste de la obra de la que se trate.	Artículo 6. Acreditación del coste mediante informe especial emitido por un auditor de cuentas. 1. En el caso de los largometrajes, <i>de los cortometrajes con coste declarado igual o superior a 10.000 euros</i>, de las películas para televisión y de las series de animación, la acreditación del coste se efectuará necesariamente mediante la aportación de un informe especial de un auditor de cuentas de revisión y verificación del estado de coste de la obra de la que se trate.
Título y primer párrafo del artículo 7	Artículo 7. Documentación para la acreditación directa del coste e inversión del productor de películas de cortometraje ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. La acreditación directa del coste de los cortometrajes, cuando no se haya optado por presentar el informe especial emitido por un auditor de cuentas, se realizará adjuntando los originales de:	Artículo 7. Documentación para la acreditación directa del coste de películas de cortometraje ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales <i>O.A.</i> La acreditación directa del coste de los cortometrajes <i>con coste declarado inferior a 10.000 euros</i>, cuando no se haya optado por presentar el informe especial emitido por un auditor de cuentas, se realizará <i>adjuntando la siguiente documentación</i>:
Artículo 8	Artículo 8. Resolución. 1. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará y notificará a todas las empresas	Artículo 8. Resolución. 1. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales <i>O.A.</i> dictará y notificará a todas las empresas

	productoras solicitantes la resolución de reconocimiento de coste de la película e inversión del productor en el plazo máximo de ocho meses desde la presentación de la solicitud, y en la que se indicarán los recursos que procedan y plazos para su interposición. En caso de que no recaiga resolución expresa en el mencionado plazo, el silencio se entenderá desestimatorio. 2. Dicha resolución, en cuanto que resulta determinante para la concesión de las ayudas a la producción, tendrá carácter condicionado, pudiendo ser modificada cuando como consecuencia de las actuaciones de comprobación efectuadas por el ICAA durante el periodo de prescripción establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se demuestre la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el reconocimiento del coste y la inversión del productor, o cuando el Instituto tenga conocimiento de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.1.d) de la mencionada ley.	productoras solicitantes la resolución de reconocimiento de coste de la película en el plazo máximo de ocho meses desde la presentación de la solicitud, y en la que se indicarán los recursos que procedan y plazos para su interposición. En caso de que no recaiga resolución expresa en el mencionado plazo, el silencio se entenderá desestimatorio. 2. Dicha resolución, en cuanto que resulta determinante para la concesión de las ayudas a la producción, tendrá carácter condicionado, pudiendo ser modificada cuando como consecuencia de las actuaciones de comprobación efectuadas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A. durante el periodo de prescripción establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se demuestre la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el reconocimiento del coste, o cuando el Instituto tenga conocimiento de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.1.d) de la mencionada ley.
--	---	---

Modificaciones sobre las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes

Entre los cambios, se aprecia la intención del legislador de otorgar mayor apoyo a las obras de animación, con modificaciones como

Igualmente, amplían la información en relación con procedimientos y consecuencias de introducir modificaciones en los proyectos. En este sentido, cualquier cambio sustancial de las actividades de dirección y guion requerirán la solicitud de una autorización. En cuanto a la introducción de cambios en los proyectos beneficiarios que supongan una reducción de la puntuación, se recalca que tal situación implicará un ajuste de la puntuación y se precisan de forma clara, y para una mayor seguridad jurídica, las consecuencias que se derivan.

También se modifican los criterios que deben cumplir las empresas distribuidoras para otorgar puntos en las ayudas, eliminándose el criterio económico de facturación y sustituyéndose por la exigencia de distribución de un mínimo de películas comunitarias, que será precisado en cada convocatoria.

Asimismo, se modifican los porcentajes de pago de las ayudas, abonándose el 70% en primer lugar, durante el ejercicio económico de la convocatoria y el 30% restante en el ejercicio económico posterior, tras la acreditación de, al menos el 80% de la financiación, entre otros requisitos. Del mismo modo, se modifica el gasto en P&A de las obras pasa del 12% al 8% del presupuesto, pudiendo reducirse hasta el 5% de forma proporcional a la ayuda reducida, según se establezca en cada convocatoria o el número de locales de estreno obligatorios para los proyectos, entre otros.

Orden CUD/553/2023, de 31 de mayo, por la que se modifica la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes		
Artículo	2020	2023
Artículo 3.8	N/A	Artículo 3. Principios y requisitos generales. <i>8. No puede concurrir a una convocatoria un proyecto que haya resultado beneficiario en convocatorias anteriores en esa línea de ayuda, cualquiera que sea su importe, salvo cuando la empresa beneficiaria hubiera renunciado expresamente a dicha ayuda antes de su cobro o la hubiera devuelto voluntariamente y, en todo caso, antes de iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria que corresponda.</i> <i>Un proyecto sólo puede presentarse a un procedimiento de selección por ejercicio y el número máximo de veces que puede presentarse, hasta que resulte beneficiario, es de tres. A estos efectos no se computará como solicitud presentada cuando la empresa desista de la misma con anterioridad a que finalice el plazo para efectuar alegaciones a la propuesta de resolución provisional formulada por el órgano instructor.</i>

Artículo 5.1.c	Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria.	
	1. Además de encontrarse en la situación concreta que fundamente la concesión de las ayudas, quienes las soliciten deberán cumplir los siguientes requisitos generales:	
	c) No incurrir en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.	c) No incurrir en ninguno de los supuestos previstos <i>en los apartados 2 y 3 bis</i> del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
Artículo 5.3	5.3. Para la constitución de la agrupación de empresas se utilizará el modelo de acuerdo normalizado, que estará disponible en la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte.	5.3. Para la constitución de la agrupación de empresas se utilizará el modelo de acuerdo normalizado, que estará disponible en la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte.
	En la solicitud de la ayuda deberán hacerse constar el importe de la ayuda solicitada y los porcentajes de compromisos de ejecución de gasto asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrá igualmente la condición de persona beneficiaria. Asimismo, deberán hacerse constar los porcentajes de titularidad sobre la obra de cada una de las empresas coproductoras, los cuales podrán ser objeto de ulteriores modificaciones siempre que se produzcan con anterioridad a la solicitud de calificación de la misma.	En la solicitud de la ayuda deberán hacerse constar el importe de la ayuda solicitada y los porcentajes de compromisos de ejecución de gasto asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrá igualmente la condición de persona beneficiaria. Asimismo, deberán hacerse constar los porcentajes de titularidad sobre la obra de cada una de las empresas coproductoras, <i>tanto si ejecutan como si no ejecutan gasto</i> , los cuales podrán ser objeto de ulteriores modificaciones siempre que se produzcan con anterioridad a la solicitud de calificación de la misma.
Artículo 7.k y l	Artículo 7. Documentación general.	
	Además de la documentación específica exigible para cada tipo de ayuda, que se precisará en las correspondientes convocatorias, junto con la solicitud la persona solicitante deberá presentar:	
	k) Para las solicitudes de ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, declaración responsable en la que se asuma el compromiso de incluir en las películas objeto de ayuda el subtítulo especial y la audiodescripción como medidas de accesibilidad universal.	<i>k) Cuando las empresas soliciten ayuda por importe superior a 30.000 euros:</i> <i>1.º si de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán aportar declaración responsable sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.</i> <i>2.º si de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán aportar certificación sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que será emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de</i>

		<i>Audidores de Cuentas, y que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.</i>
	N/A	I) Para las solicitudes de ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto: 1.º Declaración responsable en la que se asuma el compromiso de incluir en las películas objeto de ayuda el subtítulo especial y la audiodescripción como medidas de accesibilidad universal. <i>2.º Declaración responsable en la que se asuma el compromiso de implantar en el proyecto subvencionado un plan de sostenibilidad medioambiental conforme se determine en la correspondiente convocatoria.</i>
Artículo 8.5 bis	N/A	Artículo 8. Ordenación, instrucción, resolución y garantías. <i>5 bis. Los proyectos que, aun cumpliendo con los requisitos para ser beneficiarios y haber alcanzado la puntuación total mínima establecida en la convocatoria, queden excluidos por haberse agotado la dotación o no resultar suficiente para cubrir la ayuda correspondiente, podrán concurrir al siguiente procedimiento de selección dentro del mismo ejercicio presupuestario, si lo hubiera, sin necesidad de presentar una nueva solicitud y con la valoración y puntuación que hubieran obtenido, o podrá desistir de la misma.</i> <i>Cuando la dotación disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto en el último procedimiento de selección que prevea la convocatoria dentro del ejercicio presupuestario, la productora beneficiaria de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o desistir de su solicitud.</i> <i>En cualquiera de los casos de desistimiento de la solicitud y participación del mismo proyecto en el siguiente procedimiento o en otra convocatoria de ayudas, deberá presentarse una nueva solicitud y los proyectos serán sometidos a una nueva valoración.</i>
Artículo 8.7	Artículo 8. Ordenación, instrucción, resolución y garantías.	Artículo 8. Ordenación, instrucción, resolución y garantías.

	7. Podrá modificarse la resolución en el caso de que se produzca alguna de las circunstancias excepcionales previstas en los artículos 19.2, 19.3, 28.3, 28.4 y 34.2, relativas a las modificaciones del presupuesto no superiores al 30 % del mismo y la introducción de cambios sustanciales en el proyecto inicial aprobado, en los términos establecidos en dichos artículos.	<i>7. Las empresas beneficiarias de las ayudas podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 30 % del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.2, 28.3 y 34.</i> <i>La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado, relativos a la sustitución de quienes realicen las actividades de dirección y guion y las modificaciones sustanciales del guion, deberá solicitarse a la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A. a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte.</i> <i>Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General, se otorgará la autorización o será denegada, y se notificará en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte y se entenderá desestimada en el caso de que hubiera transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El incumplimiento de la obligación de solicitar la introducción de los cambios sustanciales, o la introducción de cambios denegados, dará lugar al reintegro total de la ayuda concedida.</i> <i>Asimismo, la introducción en el proyecto de cualquier cambio que suponga una reducción de la puntuación inicialmente obtenida por el proyecto, conforme a la cual se otorgó la ayuda, supondrá el ajuste de la puntuación que realmente corresponda y se actuará de la siguiente manera:</i> <i>a) Cuando dicho ajuste no implique la concesión de la ayuda por menor importe, se reintegrará o minorará, según corresponda, automáticamente la ayuda en un 10 %, con la única excepción de aquellos casos en que pueda acreditarse fuerza mayor.</i> <i>b) Cuando el ajuste determine la concesión de la ayuda por menor importe o su no concesión, se declarará la procedencia del reintegro parcial o total, respectivamente.</i>
Artículo 8.8	Artículo 8. Ordenación, instrucción, resolución y garantías.	Artículo 8. Ordenación, instrucción, resolución y garantías.

	8. Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de las ayudas serán notificados a las personas interesadas mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte o a través de la dirección electrónica habilitada única, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	8. A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de las ayudas serán notificados mediante su puesta a disposición de las personas interesadas <i>en la dirección electrónica habilitada única</i> . Asimismo, de forma complementaria a lo anterior, se podrán notificar en la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura y Deporte.
Inciso segundo del artículo 11.1.e y artículo 11.1.g	Artículo 11. Requisitos, compromisos, compatibilidad y reservas.	
	1. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 5, para acceder a las ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto se deberán cumplir los siguientes requisitos y compromisos:	
	11.1.e.2.º El importe de los contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas empresas hayan tenido una recaudación mínima de 1.000.000 euros para el caso de ayudas generales, y de 100.000 euros para el de ayudas selectivas, en el ejercicio anterior al de la convocatoria, en su distribución en salas de exhibición en España	11.1.e.2.º El importe de los contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje, con empresas de distribución cinematográfica, <i>siempre que estas empresas hayan distribuido un mínimo de películas comunitarias en los doce meses anteriores a la solicitud de la ayuda según se establezca en la convocatoria.</i>
	N/A	<i>g) Incluir en el proyecto un plan de sostenibilidad medioambiental conforme se determine en la convocatoria, lo que se acreditará al momento de solicitar el reconocimiento del coste del largometraje.</i>
Artículo 11.3	11.3 Las ayudas generales y las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto son incompatibles entre sí. Dentro del mismo ejercicio presupuestario, un proyecto solo podrá participar en una de las dos líneas de ayudas. <i>Un mismo proyecto podrá presentarse a diferentes procedimientos de selección de una misma línea de ayudas en distintos ejercicios presupuestarios, hasta un máximo de 3 procedimientos de selección.</i>	11.3. Las ayudas generales y las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto son incompatibles entre sí. Dentro del mismo ejercicio presupuestario, un proyecto solo podrá participar en una de las dos líneas de ayudas.
Artículo 16	Artículo 16. Convocatoria. La convocatoria de estas ayudas tendrá carácter plurianual y se realizará en la modalidad de convocatoria abierta, con un máximo de tres procedimientos de selección anuales.	Artículo 16. Convocatoria. La convocatoria de estas ayudas tendrá carácter plurianual <i>y podrá realizarse</i> en la modalidad de convocatoria abierta, con un máximo de tres procedimientos de selección anuales. En dicha convocatoria se establecerá para cada procedimiento, la dotación máxima a conceder, el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución.

	En dicha convocatoria se establecerá para cada procedimiento, la dotación máxima a conceder, el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución.	
Inciso segundo del apartado 18.2.a	18. Valoración de los proyectos. 2. La valoración de la solvencia se realizará de la siguiente manera a) Se basará en el número de espectadores, volumen de ventas nacionales e internacionales y participación u obtención de premios en festivales y certámenes cinematográficos, que se establecerán en las convocatorias, obtenidos por un largometraje de nacionalidad española que haya sido producido por las empresas solicitantes y en las condiciones que a continuación se señalan: 1.º La empresa solicitante de la ayuda, aislada o conjuntamente con sus empresas vinculadas. La vinculación se referirá al momento de inicio de rodaje del largometraje elegido. 2.º Si la empresa solicitante es una agrupación de interés económico, la solvencia podrá referirse a la propia agrupación o a las empresas productoras independientes que formen parte de la misma, hasta un máximo de dos, las cuales deberán o bien ostentar la administración de la agrupación en el momento de la solicitud de la ayuda, o ser la socia con mayor participación de la misma en dicho momento.	2.º Si la empresa solicitante es una agrupación de interés económico, la solvencia <i>se referirá únicamente a una sola empresa productora independiente que no sea, a su vez, una agrupación de interés económico y que en el momento de la solicitud de la ayuda ostente la administración de la agrupación o sea la socia con mayor participación de la misma, con los requisitos que se establezcan en la convocatoria sobre titularidad y gasto mínimo ejecutado en el largometraje para el que se solicita ayuda.</i>
Artículo 18.3	18.3. En función de las disponibilidades presupuestarias se determinará la cuantía individual de cada ayuda conforme a las siguientes reglas: a) A cada proyecto se le asignará una puntuación total resultante de sumar la obtenida en cada uno de los criterios de valoración mencionados en el apartado 1. b) Únicamente podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación total mínima de 60 puntos. c) Las ayudas se distribuirán según las siguientes puntuaciones: 1.º Los que obtengan entre 100 y 75 puntos: 100 % de la ayuda solicitada. 2.º Los que obtengan entre 74,99 y 65 puntos: 85 % de la ayuda solicitada. 3.º Los que obtengan entre 64,99 y 60 puntos: 75 % de la ayuda solicitada.	18.3. En función de las disponibilidades presupuestarias se determinará la cuantía individual de cada ayuda conforme a las siguientes reglas: a) A cada proyecto se le asignará una puntuación total resultante de sumar la obtenida en cada uno de los criterios de valoración mencionados en el apartado 1. b) Únicamente podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos que hayan obtenido <i>como mínimo la puntuación total que se establezca en la convocatoria, que no podrá ser inferior a 60 puntos.</i> c) Las ayudas se distribuirán según las siguientes puntuaciones: 1.º Los que obtengan entre 100 y 75 puntos: 100 % de la ayuda solicitada. 2.º Los que obtengan entre 74,99 y 65 puntos: 85 % de la ayuda solicitada.

	d) Se establecerá una prelación de los proyectos en función de la puntuación total obtenida por los mismos. e) En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios proyectos y la dotación disponible en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida por los proyectos, por este orden, en los criterios d), e), c), a) y b) del apartado 1. f) Los proyectos que reuniendo los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda queden excluidos por haberse agotado la dotación, podrán concurrir al siguiente procedimiento de selección o convocatoria mediante la presentación de una nueva solicitud, en los que deberán ser sometidos a una nueva valoración. g) Cuando la dotación disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto, la productora beneficiaria de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o por concurrir al siguiente procedimiento selectivo o convocatoria de ayudas.	3.º Los que obtengan entre 64,99 y 60 puntos: 75 % de la ayuda solicitada. d) Se establecerá una prelación de los proyectos en función de la puntuación total obtenida por los mismos. e) En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios proyectos y la dotación disponible en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida por los proyectos, por este orden, en los criterios a), b), c) y d) del apartado 1.
Artículo 19.3	19.3. La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado, tales como la sustitución de quienes realicen las actividades de dirección y guion, las modificaciones sustanciales del guion, así como la sustitución de cualquiera de las personas cuya presencia haya supuesto la obtención de puntos por cuestión de género, deberá ser comunicada al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para su autorización, en su caso, y en los términos que dicha autorización establezca. Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General, se otorgará la autorización o será denegada, y se notificará en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, pudiendo entenderse desestimada en el caso de que hubiera transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa, de acuerdo con el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El incumplimiento de la obligación de comunicación dará lugar al reintegro total de la ayuda concedida.	19.3. La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado <i>se regirá por lo establecido en el artículo 8.7.</i>
Artículo 20	Artículo 20. Pago de la ayuda.	Artículo 20. Pago de la ayuda.

	El pago de la ayuda concedida se efectuará en los momentos y con los límites siguientes: a) El 20 % se abonará a partir del reconocimiento del derecho tras la resolución de concesión de la ayuda. b) El 50 % se abonará tras comunicarse al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o al organismo autonómico competente, el inicio del rodaje del largometraje y tras la acreditación de haber abonado, al menos, el 50% del precio del guion, excluidas las cantidades no relacionadas directamente con la prestación de servicio de redacción del guion, como las primas vinculadas al alcance de determinados objetivos. Cuando excepcionalmente y por motivos inherentes al proceso de producción del largometraje hubiera resultado necesario iniciar el rodaje del mismo con anterioridad a la fecha de convocatoria de la ayuda, y se hubiera comunicado dicho inicio, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias se abonarán conjuntamente, en el momento de concederse la misma, los importes previstos en los párrafos a) y b). c) Hasta el 30 % restante se abonará una vez la empresa beneficiaria presente la documentación justificativa de la realización de la actividad financiada, que permita al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales reconocer el coste subvencionable. Cuando de dicha justificación derive una modificación de la puntuación inicialmente otorgada al proyecto, conforme a la cual se otorgó la ayuda, se procederá a modular el importe restante a abonar, ajustándolo a la puntuación que realmente corresponda al mismo, o, en su caso, a declarar la procedencia del reintegro de la ayuda en el caso de que la puntuación final tras la minoración hubiera determinado la no concesión de la misma.	El pago de la ayuda concedida se efectuará en los momentos siguientes: a) <i>El 70 % se abonará en el ejercicio económico de la convocatoria correspondiente</i>, a partir del reconocimiento del derecho tras la resolución de concesión de la ayuda. b) <i>El 30 % se abonará en el ejercicio económico posterior al de la convocatoria correspondiente una vez acreditada, al menos, el 80 % de la financiación del proyecto, así como de haber abonado, al menos, el 50 % del precio del guion</i>, excluidas las cantidades no relacionadas directamente con la prestación de servicio de redacción del guion, como las primas vinculadas al alcance de determinados objetivos, conforme se establezca en la convocatoria.”
Artículo 21.1.a.b.h y i	Artículo 21. Obligaciones de la empresa beneficiaria. 1. Además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 9, la empresa beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones específicas:	
	a) Iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o al organismo autonómico competente, antes de los 6 meses siguientes a la fecha del primer pago de la ayuda, o antes de los 9 meses cuando se trate de largometrajes de animación.	a) Iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales <i>O.A.</i> o al organismo autonómico competente, antes de los 6 meses siguientes a la fecha del primer pago de la ayuda, o antes

	b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o al organismo autonómico competente el final de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad en el plazo máximo de 18 meses, o de treinta y seis meses cuando se trate de largometrajes de animación y documentales, a contar desde la fecha del inicio de rodaje. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos, y final de rodaje la fecha de finalización de filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalente. h) Destinar a copias, publicidad y promoción para el estreno del largometraje en salas de exhibición en España, independientemente de que dicho gasto sea soportado por la empresa productora o por la distribuidora, al menos el 12% del presupuesto del largometraje declarado a efectos de reconocimiento de coste, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad, promoción, intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras. Dicho porcentaje se reducirá hasta el límite mínimo del 10% de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo con la fórmula que se establezca en las respectivas convocatorias. La obligación se entenderá asimismo cumplida cuando el citado gasto sea igual o superior a 600.000 euros. i) Efectuar el estreno del largometraje en el plazo máximo de 9 meses, desde la notificación del certificado de nacionalidad y que tenga lugar, como mínimo, de forma no necesariamente simultánea, en el número de locales de exhibición, bien sean complejos cinematográficos, según la definición del artículo 4 m) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, o salas de exhibición cinematográfica con una única pantalla, que a continuación se indica: 1.º Largometrajes con un coste reconocido superior a 2.000.000 euros: 40 locales. 2.º Largometrajes con un coste reconocido igual o inferior a 2.000.000 euros: 20 locales.	de los 9 meses cuando se trate de largometrajes de animación, <i>documentales y coproducciones internacionales</i>. b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales <i>O.A.</i> o al organismo autonómico competente el final de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad en el plazo máximo de 18 meses, o de 36 meses cuando se trate de largometrajes de animación, documentales <i>y coproducciones internacionales</i>, a contar desde la fecha del inicio de rodaje. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos, y final de rodaje la fecha de finalización de filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalente. h) Destinar a copias, publicidad y promoción para el estreno del largometraje en salas de exhibición en España, independientemente de que dicho gasto sea soportado por la empresa productora o por la distribuidora, al menos el <i>8%</i> del presupuesto del largometraje declarado a efectos de reconocimiento de coste, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad, promoción, intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras. Dicho porcentaje se reducirá hasta el límite mínimo <i>del 5%</i> de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo con la fórmula que se establezca en las respectivas convocatorias. La obligación se entenderá asimismo cumplida cuando el citado gasto sea igual o superior a <i>300.000</i> euros. i) Efectuar el estreno del largometraje en el plazo máximo de <i>12 meses</i>, desde la notificación del certificado de nacionalidad y que tenga lugar, como mínimo, de forma no necesariamente simultánea, en el número de locales de exhibición, bien sean complejos cinematográficos, según la definición del artículo 4.m) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, o salas de exhibición cinematográfica con una única pantalla, que a continuación se indica: 1.º Largometrajes con un coste reconocido superior a 2.000.000 de euros: <i>60 locales</i>. 2.º Largometrajes con un coste reconocido igual o inferior a 2.000.000 de euros: <i>40 locales</i>.
--	---	--

	3.º Largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano: 12 locales, en 6 de los cuales, al menos, se exhibirán en su versión original. 4.º Largometrajes de carácter documental: 5 locales.	3.º Largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano: <i>15 locales, en 8 de los cuales</i>, al menos, se exhibirán en su versión original. 4.º Largometrajes de carácter documental: 5 locales.
Añaden los párrafos j) y k) al artículo 21.1.	N/A	<i>j) Acreditar en el momento de solicitar el reconocimiento del coste, que la película ha incluido un plan de sostenibilidad medioambiental, conforme se determine en la convocatoria.</i> <i>k) Acreditar el 80 % de la financiación del proyecto durante el año natural siguiente al de la concesión de la subvención.</i>
Artículo 23.1 – primer párrafo del punto b y párrafo c	Artículo 23. Requisitos. 1. Los proyectos que concurren a estas ayudas, excepto los de carácter experimental regulados en el apartado siguiente, además de cumplir los requisitos generales establecidos en los artículos 5 y 11.1, deberán reunir los siguientes requisitos específicos:	
	b) Que se acredite en el momento de presentar la solicitud que el proyecto alcanza la puntuación mínima de 25 puntos, con carácter general, o de 17 puntos para las coproducciones con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria. La puntuación se otorgará de acuerdo con el siguiente baremo, sobre una puntuación máxima de 50 puntos, cuyo desglose pormenorizado se efectuará en las convocatorias: (...) c) Que la empresa productora solicitante de la ayuda, aisladamente o en conjunto con sus empresas vinculadas haya producido, con una titularidad mínima sobre la obra del 10 %, en los últimos seis años, o doce años en caso de proyectos de animación, al menos dos cortometrajes calificados o un largometraje <i>calificado</i>, o haya participado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción, lo que deberá acreditarse en los términos que establezca la correspondiente convocatoria. En el caso de que la solicitud se efectúe por una agrupación de interés económico, el requisito podrá referirse a la propia agrupación o a las empresas productoras independientes que formen parte de ésta y que, bien sean las socias con mayor participación de la agrupación en el momento de la solicitud de la ayuda u ostenten su administración en dicho momento.	b) Que se acredite en el momento de presentar la solicitud que el proyecto alcanza la puntuación mínima de 25 puntos, con carácter general, <i>de 20 puntos para los proyectos de carácter documental</i>, o de 17 puntos para las coproducciones con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria. La puntuación se otorgará de acuerdo con el siguiente baremo, sobre una puntuación máxima de 50 puntos, cuyo desglose pormenorizado se efectuará en las convocatorias: (...) c) Que la empresa productora solicitante de la ayuda, aisladamente o en conjunto con sus empresas vinculadas haya producido, con una titularidad mínima sobre la obra del 10 %, en los últimos seis años, o doce años en caso de <i>películas de carácter documental</i> y películas de animación, al menos dos cortometrajes o un largometraje, en ambos casos calificados, o haberse encargado de la producción de una serie o película de televisión, lo que deberá acreditarse en los términos que establezca la correspondiente convocatoria. En el caso de que la solicitud se efectúe por una agrupación de interés económico, <i>el requisito se referirá únicamente a una sola empresa productora independiente, que no sea, a su vez, una agrupación de interés económico, y que en el momento de la solicitud de la ayuda ostente la administración de la agrupación o sea la socia con mayor participación de la misma, con los</i>

		<i>requisitos que se establezca en la convocatoria sobre titularidad y gasto mínimo ejecutado en el largometraje para el que se solicita ayuda.</i>
Artículo 23.2.b:	23.2. Los proyectos de carácter experimental no estarán sujetos a lo establecido en el apartado anterior, sino a los siguientes requisitos de acceso:	
	b) La empresa productora solicitante de la ayuda deberá acreditar una experiencia en el ámbito de la producción cinematográfica, debiendo haber producido en los últimos seis años, o doce años en caso de proyectos de animación, al menos, dos cortometrajes o un largometraje, en ambos casos que hayan sido calificados, o haber actuado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción. En el caso de que la solicitud se efectúe por una agrupación de interés económico, el requisito podrá referirse a la propia agrupación o a las empresas productoras independientes que formen parte de ésta y que, bien sean las socias con mayor participación de la agrupación en el momento de la solicitud de la ayuda, bien ostenten su administración en dicho momento	b) La empresa productora solicitante de la ayuda deberá acreditar una experiencia en el ámbito de la producción cinematográfica, debiendo haber producido en los últimos seis años, o doce años en <i>caso de películas de carácter documental y</i> películas de animación, al menos dos cortometrajes o un largometraje, en ambos casos que hayan sido calificados, <i>o haberse encargado de la producción de una serie o película de televisión.</i> En el caso de que la solicitud se efectúe por una agrupación de interés económico, el requisito <i>se referirá únicamente a una sola empresa productora independiente, que no sea, a su vez, una agrupación de interés económico, y que en el momento de la solicitud de la ayuda ostente la administración de la agrupación o sea la socia con mayor participación de la misma, con los requisitos que se establezca en la convocatoria sobre titularidad y gasto mínimo ejecutado en el largometraje aportado para la solvencia.</i>
Artículo 24.1.b y 24.2	Artículo 24. Cuantía. 1. Dentro del crédito anual destinado a esta línea, se realizarán las siguientes reservas:	
	b) Se destinará entre un mínimo del 15 % y un máximo del 25 % a proyectos de carácter documental.	b) Se destinará entre un mínimo del <i>10 %</i> y un máximo del 25 % a proyectos de carácter documental.
	2. En la convocatoria se establecerá la cuantía máxima de la ayuda por proyecto que, dentro del crédito anual destinado a esta línea, podrá alcanzar un importe máximo de 800.000 euros, <i>o de 300.000 para las coproducciones con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, siempre que dicho importe no supere el 40 % del coste reconocido al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.</i> Este porcentaje podrá verse ampliado hasta el 70 % del coste reconocido, según se establezca en la convocatoria, en el caso de proyectos que tengan la consideración de obras audiovisuales difíciles, cuya definición establece el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, o estén incluidos en la relación de obras que establece el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, en cuanto a las intensidades máximas de ayudas.	2. En la convocatoria se establecerá la cuantía máxima de la ayuda por proyecto que, dentro del crédito anual destinado a esta línea, podrá alcanzar un importe máximo de 800.000 euros <i>o de 1.000.000 euros si se trata de un proyecto de animación.</i> Este porcentaje podrá verse ampliado hasta el 70 % del coste reconocido, según se establezca en la convocatoria, en el caso de proyectos que tengan la consideración de obras audiovisuales difíciles, cuya definición establece el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, o estén incluidos en la relación de obras que establece el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, en cuanto a las intensidades máximas de ayudas.

Artículo 25.1	Artículo 25. Convocatoria, solicitudes y documentación. 1. La convocatoria de estas ayudas se realizará en la modalidad de convocatoria abierta, con un máximo de tres procedimientos de selección anuales.	Artículo 25. Convocatoria, solicitudes y documentación. 1. La convocatoria de estas ayudas <i>podrá realizarse</i> en la modalidad de convocatoria abierta, con un máximo de tres procedimientos de selección anuales.
Artículo 26.5	N/A	Artículo 26. Valoración de los proyectos. <i>5. Únicamente podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos que hayan obtenido como mínimo la puntuación total que se establezca en la convocatoria, que no podrá ser inferior a 50 puntos.</i>
Artículo 28.4	Artículo 28. Proyecto definitivo. 4. La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado, tales como la sustitución de quienes realicen las actividades de dirección y guion, las modificaciones sustanciales del guion, así como la sustitución de cualquiera de las personas cuya presencia haya supuesto la obtención de puntos por cuestión de género, deberá ser comunicada al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para su autorización por la persona titular de la Dirección General, en los términos que dicha autorización establezca. El incumplimiento de la obligación de comunicación dará lugar al reintegro de la ayuda concedida.	Artículo 28. Proyecto definitivo. 4. <i>La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado, se regirá por lo establecido en el artículo 8.7.</i>
Artículo 30.1. a,b,h y i	Artículo 30. Obligaciones de la empresa beneficiaria. 1. Además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 9, la empresa beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones específicas:	
	a) Iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o al organismo autonómico competente, antes de 6 meses desde la fecha de pago de la ayuda, o antes de 9 meses cuando se trate de largometrajes de animación. b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o al organismo autonómico competente el final de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad en el plazo máximo de 18 meses, o de treinta y seis meses cuando se trate de largometrajes de animación y documentales, a contar desde la fecha de inicio de rodaje.	a) Iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales <i>O.A.</i> o al organismo autonómico competente, antes de 6 meses desde la fecha de pago de la ayuda, o antes de 9 meses cuando se trate de largometrajes de animación, <i>documentales y coproducciones internacionales.</i> b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales <i>O.A.</i> o al organismo autonómico competente el final de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad en el plazo máximo de 18 meses, o de 36 meses cuando se trate de largometrajes de animación, documentales <i>y coproducciones internacionales</i>, a contar

	En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos, y final de rodaje la fecha de finalización de filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente. h) Salvo para los proyectos de carácter experimental, destinar a copias, publicidad y promoción para el estreno del largometraje en salas de exhibición en España, independientemente de que dicho gasto sea soportado por la empresa productora o por la distribuidora, al menos el 8% del presupuesto del largometraje declarado a efectos de reconocimiento de coste, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad, promoción, intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras. Dicho porcentaje se reducirá hasta el límite mínimo del 7%, de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo con la fórmula que se establezca en la convocatoria. Esta obligación se entenderá asimismo cumplida cuando el citado gasto sea igual o superior a 600.000 euros. i) Salvo para los proyectos de carácter experimental, estrenar el largometraje, como mínimo, de forma no necesariamente simultánea, en 15 locales de exhibición, bien sean complejos cinematográficos o salas de exhibición cinematográfica con una única pantalla, en el plazo máximo de doce meses a contar desde la notificación del certificado de nacionalidad. El número de locales se reducirá a 5 en el caso de los largometrajes de carácter documental y de largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano. En este caso deberá exhibirse en versión original en, al menos, 3 locales.	desde la fecha del inicio de rodaje. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos, y final de rodaje la fecha de finalización de filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente. h) Salvo para los proyectos de carácter experimental, destinar a copias, publicidad y promoción para el estreno del largometraje en salas de exhibición en España, independientemente de que dicho gasto sea soportado por la empresa productora o por la distribuidora, <i>al menos el 5%</i> del presupuesto del largometraje declarado a efectos de reconocimiento de coste, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad, promoción, intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras. Dicho porcentaje se reducirá hasta el límite mínimo <i>del 4%</i>, de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo con la fórmula que se establezca en la convocatoria. Esta obligación se entenderá asimismo cumplida cuando el citado gasto sea igual o superior a <i>150.000 euros</i>. i) Salvo para los proyectos de carácter experimental, estrenar el largometraje, como mínimo, de forma no necesariamente simultánea, en 20 locales de exhibición, bien sean complejos cinematográficos o salas de exhibición cinematográfica con una única pantalla, en el plazo máximo de doce meses a contar desde la notificación del certificado de nacionalidad. El número de locales se reducirá a 5 en el caso de los largometrajes de carácter documental y a 7 locales en el caso de largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano. En este caso deberá exhibirse en versión original en, al menos, 5 locales.
Artículo 30.1.j	N/A	<i>j) Acreditar en el momento de solicitar el reconocimiento del coste, que la película ha incluido un plan de sostenibilidad medioambiental, conforme se determine en la convocatoria.</i>
Artículo 31.3	3. Dichas ayudas son compatibles entre sí, con el límite máximo de 70.000 euros por película beneficiaria.	31.3. Dichas ayudas son compatibles entre sí, con el límite máximo <i>de 100.000 euros</i> por película beneficiaria <i>o de 180.000 euros para las películas de animación.</i>

Artículo 31.4	N/A	<i>31.4. La concesión de estas ayudas está condicionada a que los proyectos acrediten su carácter cultural. El certificado cultural se expedirá de oficio, sin necesidad de solicitud expresa y sin tramitación específica, en favor de los proyectos beneficiarios de las ayudas, al haber sido valorado y confirmado su carácter cultural por parte de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes.</i>
Artículo 32	Artículo 32. Cuantía, solicitudes y documentación. 1. Dentro del crédito anual destinado tanto a las ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto como a las ayudas para la producción de cortometrajes realizados, se reservará un mínimo del 35 % para aquellos realizados exclusivamente por directoras, y su cuantía podrá alcanzar el porcentaje del coste reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales correspondiente a la intensidad máxima de ayuda que resulte de aplicación según el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre y el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre. 2. El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas, que será como máximo de 30 días a contar desde el día siguiente al de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1, y la documentación que deba acompañarse a las mismas, se establecerán en la respectiva convocatoria.	Artículo 32. Cuantía, convocatoria y documentación. 1. Dentro del crédito anual destinado tanto a las ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto como a las ayudas para la producción de cortometrajes realizados, se reservará un mínimo del 35 % para aquellos realizados exclusivamente por directoras <i>y un mínimo del 8 % para los de animación</i>; y su cuantía podrá alcanzar el porcentaje del coste reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales <i>O.A.</i> correspondiente a la intensidad máxima de ayuda que resulte de aplicación según el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, y el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre. <i>2. La convocatoria de estas ayudas podrá realizarse en la modalidad de convocatoria abierta, con un máximo de tres procedimientos de selección anuales. En dicha convocatoria se establecerá para cada procedimiento, la dotación máxima a conceder, el plazo de presentación de solicitudes, la documentación que debe acompañarse y el plazo máximo de resolución.</i>
Artículo 33.4.b	Artículo 33. Valoración de los proyectos y de los cortometrajes realizados. 4. En las ayudas para cortometrajes realizados, la ponderación sobre una puntuación máxima de 50 puntos será la siguiente: (...) b) La adecuación del coste reconocido a la película realizada: Hasta 5 puntos.	b) La adecuación del <i>presupuesto</i> a la película realizada: Hasta 5 puntos.
Artículo 33.7	7. La puntuación mínima que se debe conseguir para obtener ayuda es de 50 puntos para los proyectos de cortometraje y de 40 puntos para los cortometrajes realizados.	7. La puntuación mínima que se debe conseguir para obtener ayuda se <i>establecerá en la convocatoria, y no podrá ser inferior</i> a 50 puntos para los proyectos de cortometraje y a 40 puntos para los cortometrajes realizados.
Artículo 34.2 y 3	Artículo 34. Resolución y pago de las ayudas.	Artículo 34. Resolución y pago de las ayudas.

	2. En las ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto las empresas beneficiarias no podrán introducir modificaciones que supongan una reducción superior al 30 % del presupuesto inicialmente aprobado, dando lugar las mismas a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro. La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado, tales como la sustitución de quienes realicen las actividades de dirección y guion, las modificaciones sustanciales del guion, así como la sustitución de cualquiera de las personas cuya presencia haya supuesto la obtención de puntos por cuestión de género, deberá ser comunicada al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para su autorización por la persona titular de la Dirección General, en los términos que dicha autorización establezca. El incumplimiento de la obligación de comunicación dará lugar al reintegro de la ayuda concedida. 3. Las ayudas se harán efectivas mediante un único pago tras la notificación de la resolución de concesión, en el caso de ayudas sobre proyecto y, en el caso de las ayudas a cortometrajes realizados, una vez efectuada la entrega de la copia de la película según lo establecido en el artículo 9.1 g).	2. <i>Las empresas beneficiarias no podrán introducir modificaciones que supongan una reducción superior al 30 % del presupuesto por el que se obtuvo la ayuda, dando lugar las mismas a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.</i> <i>La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado se regirá por lo establecido en el artículo 8.7.</i> 3. Las ayudas se harán efectivas mediante un único pago tras la notificación de la resolución de concesión, en el caso de ayudas sobre proyecto y, en el caso de las ayudas a cortometrajes realizados, <i>tras la notificación de la resolución de reconocimiento del coste y</i> una vez efectuada la entrega de la copia de la película según lo establecido en el artículo 9.1.g).
Artículo 35.2.a y b	Artículo 35. Obligaciones de las empresas beneficiarias. 2. En las ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto, además, existen las siguientes obligaciones específicas:	
	a) Iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o al organismo autonómico competente dentro del plazo de 6 meses desde la fecha de percepción de la subvención. En el caso de cortometrajes de animación, este plazo será de 8 meses. b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o al organismo autonómico competente el final de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad en el plazo máximo de 6 meses, o de 10 meses cuando se trate de cortometrajes de animación y de carácter documental, a contar desde la fecha de inicio de rodaje. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos, y final de rodaje la fecha de finalización de filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al	a) Iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales <i>O.A.</i> o al organismo autonómico competente dentro del plazo de 6 meses desde la fecha de percepción de la subvención. En el caso de cortometrajes de animación, <i>documentales y coproducciones internacionales</i> este plazo será de 8 meses. b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales <i>O.A.</i> o al organismo autonómico competente el final de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad en el plazo máximo de 6 meses, o de 10 meses cuando se trate <i>de largometrajes de animación, documentales y coproducciones internacionales</i>, a contar desde la fecha del inicio de rodaje. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos, y final de rodaje la fecha de

	proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.	finalización de filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.
Disposición adicional primera, apartado 1.	1. En el supuesto de inversiones en producciones de largometrajes y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, para las que no se soliciten ayudas a la producción pero requieran certificar su carácter cultural para acogerse a la deducción establecida en el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, el certificado cultural se solicitará ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o ante el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia, junto a la petición del certificado de nacionalidad.	<i>1. Para la aplicación de los incentivos fiscales por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales que establece el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, las obras deberán contar con un certificado cultural expedido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A. o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia. En el caso de las series audiovisuales, la expedición del certificado se efectuará por cada temporada, para lo cual en la solicitud deberá especificarse el número de episodios que la integran.</i>